¿

Qué tienen en común los actos de transformación y fusión de sociedades, los concordatos preventivos, potestativos y obligatorios, las quiebras, el financiamiento, las ofertas públicas de valores, los proyectos de inversión y las licitaciones públicas? Que, en todos esos eventos, se requiere la intervención de un contador público, para certificar o dictaminar la información financiera, en los términos que fija el artículo 13 de la [Ley 43 de 1990](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/1990-ley-43.pdf).

Existen actividades que puede realizar cualquier persona, como la teneduría de los libros. Existen otras que implican el ejercicio de la profesión, como la organización, revisión y control de contabilidades. Existen actos que requieren la intervención de un contador, como los enunciados en el citado artículo 13 y existen actos privativos de los contadores, como, según el artículo 11 de la misma ley, “(…) *expresar dictamen profesional e independiente o emitir certificaciones sobre balances generales y otros estados financieros* (…)”. Tal como lo explica el documento [CPA Horizons 2025](http://www.aicpa.org/Research/CPAHorizons2025/DownloadableDocuments/cpa-horizons-report-web.pdf) “(…) *Although most CPAs are not involved in providing audit and attest services, attest remains a fundamental service for the profession. While CPAs’ skills and knowledge allow them to offer many other services to employers and clients, there is no other profession that is as qualified, or even allowed by law, to fulfill the role of auditor. It is a unique niche filled by CPAs and will continue to be an important role.* (…)”.

Luego de 25 años de expedido el estatuto orgánico de la profesión, ha llegado la hora de actualizar las enunciaciones de la ley sobre el ámbito propio de los contadores públicos.

Hoy en día hay asuntos que claramente no tienen que ver con los contadores, otros en que deberían poder participar los contadores aunque en concurrencia con otros profesionales y, finalmente, unos reservados exclusivamente a ellos, entre los cuales, sin duda, se encontrarán la certificación y los dictámenes de información financiera. Según el Reporte aludido “(…) *Promote the CPA as the trusted advisor who, in addition to providing core CPA services, develops solutions to complex problems by integrating knowledge, expertise and resources from multiple disciplines. ―Leverage the core skills and competencies of CPAs and position them as strategic partners who can bring together experts from different specialties to solve problems.* (…)”

Debido al carácter sistémico del ordenamiento jurídico, el ámbito de la profesión constituye el mínimo que debe ser cubierto por los programas de educación de pregrado.

La Ley 43 de 1990 consagra una visión amplia, pero resumida, en su artículo 2, pero en los demás enfatiza los asuntos propios de la contabilidad financiera. Muchos contadores producen de información financiera, cuando hoy ya nos hemos movido hacia información complementaria de diversa naturaleza y estamos en la antesala de los informes integrales. Así que resolver la pregunta sobre cuál debe ser el ámbito de un contador es fundamental.

*Hernando Bermúdez Gómez*